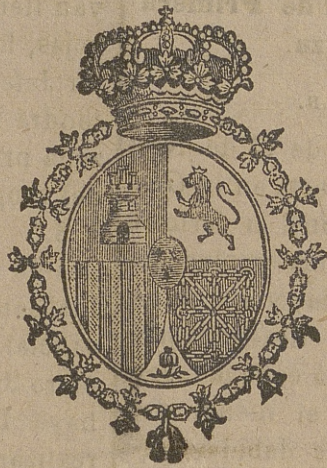


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 3.514.

GOBIERNO CIVIL.

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR NÚM. 115.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Reglamento vigente de Pesas y Medidas, he tenido á bien disponer:

Primero. Que la comprobacion periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año mil novecientos diez y siete, se lleve á efecto en Valladolid los días 1.º al 25 inclusive, excepto los días festivos del próximo mes de Enero, teniendo muy en cuenta que los industriales, comerciantes y todos cuantos estén obligados á cumplir con la expresada Ley, deben presentar los que usen ó estén obligados á usar dentro del citado plazo á la oficina del señor Ingeniero Fiel Contraste instala-

da en los bajos de la Casa Consistorial de esta Capital.

Segundo. Que terminado el plazo citado se procederá por el personal encargado del servicio, á la inspeccion á domicilio, abonándose en este caso derechos dobles y demás penalidades, segun determina el vigente Reglamento del Ramo á los que no hayan concurrido á cumplir lo que la Ley ordena.

Tercero. Una vez terminado este servicio en dicha Capital se proceda á cumplirlo en los demás Ayuntamientos correspondientes á sus partidos judiciales, para lo cual serán avisados oportunamente.

Cuarto. Que tengan muy presente los señores Alcaldes de cumplir y hacer cumplir en todas sus partes lo que la susodicha Ley les ordena, y asimismo lo notificarán á sus administrados para que no incurran en falta.

Asimismo recomiendo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad presten al señor Ingeniero Fiel Contraste, lo mismo que á su Ayudante, no sólo la proteccion debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones de su cargo.

Valladolid 19 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Inspeccion de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Real orden de 17 de Noviembre último y Circulares complementarias de la Direccion General y de la Inspeccion General de Primera Enseñanza, fechas 4 y 7 del actual, respectivamente, los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, ya sean propietarios, interinos ó sustitutos; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra Pía y Patronato, y los Secretarios de la Junta local, ó el de la Delegacion Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, procurarán llenar con la mayor exactitud y esmero, y dentro del plazo señalado en la Instruccion 10 de la Circular primeramente mencionada, unas hojas estadísticas iguales al modelo que se inserta á continuacion, las cuales deberán ser necesariamente impresas y distribuidas en la forma que se indica en la segunda de las susodichas circulares, cargándose su importe al presupuesto de cada Escuela.

Los datos que se consignen en las hojas mencionadas, deberán referirse al día 31 del mes actual, fechándolas y firmándolas en 1.º de Enero del año próximo, y remitiéndolas al Inspector de la Zona respectiva antes del día 15 del mismo mes y año, á fin de que no incurran en las penas se-

ñaladas en la Instruccion 13 de la Circular del 4 del actual.

Si alguna duda se presentase al llenar las hojas ya citadas, podrán los señores Maestros dirigirse á esta Inspeccion, quien gustosamente resolverá las consultas que se le hagan.

Valladolid 16 de Diciembre de 1916. — El Inspector Jefe, *M. Amado Cayon y Cos.*—V.º B.º, El Gobernador, *José García Guerrero.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instruccion Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancia, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precision, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones

posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formacion de la estadística escolar de instruccion primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspeccion general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, en el *Boletín Oficial* del Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1916.—Burrell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Dirección General de Primera Enseñanza.

CIRCULAR.

Por Real orden de 17 de Noviembre último inserta en la *Gaceta* de hoy se dispone la formacion de la estadística escolar de instruccion primaria, y en cumplimiento de dicha Real disposicion y para llevar á cabo la labor que menciona con el menor esfuerzo posible y las debidas garantías de rapidez y eficacia,

Esta Dirección general ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Maestros propietarios de ambos sexos que tienen á su cargo la direccion de las Escuelas públicas—del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundacion ó de Patronato—ó los que hagan sus veces—sustitutos ó interinos—, llenarán unas hojas estadísticas iguales al modelo inserto á continuacion de esta orden; dichas hojas se confeccionarán ó adquirirán con cargo al material de la Escuela y tendrán el mismo número de Secciones ó letras, las mismas preguntas y las mismas explicaciones que el citado modelo.

2.ª Los datos de cada grupo se consignarán con sujecion estricta al interrogatorio y á sus declaraciones, refiriéndolos precisamente á la situacion en 31 del corriente mes, y fechando los estados en 1.º de Enero.

3.ª Llenadas las hojas estadísticas, de acuerdo con las anteriores indicaciones, deberán remitirlas los firmantes de las mismas al Inspector de Zona respectivo antes del día 15 del próximo mes de Enero.

4.ª Los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, ó los de las Delegaciones regias, en su caso, vienen obligados á consignar los datos relativos á las Escuelas cerradas, anotando la fecha y el motivo del cierre á continuacion de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A; en la Seccion D agregarán los datos que afecten al último Maestro; en la F los que conciernan al último periodo de funcionamiento de la Escuela y en las demás los datos generales que deban ser contestados, remitiendo las hojas al Inspector de la Zona dentro del plazo dicho.

5.ª Los Inspectores de zonas harán el resumen de la que tengan á su cargo, llenando el modelo número 2, y tanto los estados que llenen como los que ha-

yan llenado los firmantes de las hojas, los entregarán al Inspector Jefe provincial (que á su vez tendrá hecho el resumen de la zona primera), antes del día 25 del propio mes de Enero.

6.ª De los indicados resúmenes de zonas de visita harán los Inspectores Jefes el resumen provincial, llenando el modelo número 3; en las provincias donde haya Inspectora deberán éstas realizar dicho servicio, y ya ultimado, será remitido por los Inspectores Jefes ó por las Inspectoras, en su caso, á los Inspectores de las capitales de los Distritos universitarios respectivos antes del día 5 de Febrero.

7.ª Los Inspectores de las provincias, capitales de los Distritos universitarios, harán el resumen del distrito, llenando el modelo número 4, y elevarán este resumen los provinciales, los de zonas y los paquetes de hojas-matrices, á la Inspeccion General de Primera enseñanza, antes del día 15 del mencionado mes de Febrero. Los modelos citados, número 2, 3 y 4, se publicarán por la Inspeccion general de primera enseñanza, después de la insercion de esta orden y del modelo número 1, en la *Gaceta*, y los confeccionarán ó adquirirán los Inspectores, con cargo al material de oficina.

8.ª La Inspeccion General de Primera enseñanza, por medio del Negociado á sus órdenes, redactará el resumen general de la Estadística de Instruccion primaria, y custodiará todos los elementos que se hayan utilizado para este trabajo, que ha de constituir la base de modificaciones ulteriores y que se someterá á la consideracion de la Superioridad á los fines que juzgue oportunos.

9.ª Todos los años, á partir del de 1918, en la primera quincena de Enero, los Maestros propietarios de las Escuelas públicas, los que hagan sus veces, ó el Secretario de la Junta local de Primera enseñanza, ó el de la Delegacion regia, cuando se trate de Escuelas cerradas, llenarán las hojas estadísticas contestando á todas las preguntas, con las variaciones que se hayan producido; en el caso de volver á funcionar una Escuela, hasta entonces cerrada, se hará constar la fecha y el motivo de la reapertura á continuacion de la palabra «Escuela», de la letra A, y se contestarán asimismo todas las demás preguntas.

Los datos que consignen los firmantes se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, fechando los estados en 1.º de Enero.

10. Con las hojas anuales se seguirán los mismos trámites detallados en las instrucciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, teniendo cuidado los firmantes de las hojas de remitirlas al Inspector de Zona antes del día 15 de Enero de cada año; los Inspectores de Zona, al Inspector-Jefe, antes del día 25 del propio mes; el Inspector-Jefe ó la Inspectora, al Inspector de capital de Distrito universitario, antes del día 5 de Febrero siguiente, y estos últimos, al Inspector general de primera enseñanza, antes del día 15 de dicho mes de Febrero de cada año.

11. A contar del próximo año 1917, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza vienen obligados á cursar al Inspector general del Ramo, con la fecha última de cada mes, exceptuando el de Diciembre, un parte mensual de las alteraciones del personal y de Escuelas vacantes y cerradas, con arreglo al modelo que se publicará oportunamente y que imprimirán las respectivas Secciones con cargo al material de oficina.

12. La Inspeccion General de Primera enseñanza registrará las modificaciones mensuales que acusen los partes de cada provincia en los estados especiales en que deban aquéllas reflejarse.

13. Los Maestros que no cumplan las instrucciones que les conciernen incurrirán en el segundo apartado b) del párrafo undécimo del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; á los que retrasen el servicio, se les aplicará el segundo apartado a) del párrafo y artículo mencionados; los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán, por iguales motivos, en el caso 4.º del artículo 45 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y los Inspectores de Primera enseñanza incurrirán, á su vez, por idénticas causas, en el número 2.º del artículo 39 del Real decreto primeramente citado.

14. La Inspeccion General de Primera enseñanza está facultada para resolver consultas y para dictar las aclaraciones pertinentes al mejor servicio en el caso de que alguna dificultad de adaptacion así lo reclame.

15. Los gastos de personal y material relacionados con la Es-

tadística y autorizados por el Inspector general de Primera enseñanza serán satisfechos con cargo á la partida correspondiente de los futuros presupuestos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1916.—El Director general, *Royo*.—Señores Maestros, Jefes de Secciones administrativas é Inspectores de Primera enseñanza.

Estadística de Instrucción Primaria.

Modelo número 1, que deben llenar los Maestros ó los que hagan sus veces (1).

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

A.—Escuela.

Punto en que radica (2).....

(1) Vienen obligados á consignar los datos estadísticos en las diez letras ó Secciones: los Maestros (de ambos sexos) que dirigen las Escuelas Nacionales y que figuran en el Escalafon; los propietarios de sueldo inferior á 1.000 pesetas; los de Escuelas sostenidas por la provincia, el Municipio, Obra pía y Patronato, aun cuando no figuren en el Escalafon; los interinos y sustitutos que regentan una Escuela y el Secretario de la Junta local, ó el de la Delegacion Regia, cuando se trate de Escuelas cerradas. El Director ó Directora de una Escuela consignará todos los datos que pide el estado, incluso los suyos propios y los personales de los demás Maestros de la misma Escuela que sirvan á sus órdenes; los consignarán éstos en las letras C y D de otros tantos estados, firmándolos á continuacion de la Seccion D en la misma fecha y con el V.º B.º del Director, el cual debe unirlos al general que haya llenado, y responde, desde luego, de todos ellos. El Secretario de la Junta local ó el de la Delegacion Regia consignará las frases «cerrada en..... (fecha) por..... (motivo)» á continuacion de la palabra «Escuela», que sigue á la letra A, y responderá á las preguntas relacionándolas con el último Maestro, consignando su cargo de Secretario después de fechar el estado y antes de firmarlo. El sustituto consignará todos los datos que se piden, agregando en la letra D los relativos al Maestro sustituido. El interino responderá tambien á todas las preguntas y añadirá en la letra D lo que afecte al último Maestro propietario que desempeñó la misma Escuela.

(2) Se escribirá el nombre del anejo, parroquia ó caserío cuando en el mismo funcione una sola Escuela; si hay varias Escuelas en la misma localidad ó grupo de poblacion se anotará primero el nombre del Distrito ó el del barrio, y luego la calle ó plaza, el número de la casa, el piso y el cuarto.

Escuela (1)..... de (2)..... número de secciones (3)..... Designacion ó número de la Escuela (4)..... Número de aulas ó salas destinadas á clase..... Superficie (M.²) de cada una de las aulas..... Volumen (M.³) de cada una de las aulas..... Número de ventanas ó balcones de cada sala de clase..... Las condiciones de las aulas, ¿son buenas ó malas..... Si es Escuela de sostenimiento voluntario, ¿quién la costea? (5)..... Si es subvencionada, ¿quién la subvenciona? (5)..... ¿A cuánto asciende la subvencion?.....

B.—Edificio.

¿Quien es el propietario? (6)..... ¿Está expresamente construido para Escuela? ¿Si ó no?..... Caso afirmativo, ¿en qué fecha se edificó?..... ¿Ocupa la Escuela todo el edificio? ¿Si ó no?..... En caso negativo, ¿quiénes más la ocupan? (7)..... Si es alquilado el local-escuela, ¿qué renta al año? (8)..... El edificio-escuela, ¿está aislado? ¿Reune buenas ó malas condiciones?..... ¿Atiende el propietario á las debidas reparaciones?..... En caso negativo, ¿cuáles son las urgentes?.....

(1) Nacional unitaria; Nacional graduada; Nacional especial de adultos; de Beneficencia; Municipal: unitaria ó graduada; Voluntaria, de Fundacion ó de Patronato.

(2) De niños y niñas ó mixta, de niños, de niñas, de párvulos, de adultos (las especiales que aún existen en alguna provincia).

(3) Si tiene varias clases con sus respectivos Maestros ó si es graduada,

(4) El nombre ó título de la Escuela, ó el número cuando haya varias de la misma clase en la localidad.

(5) El nombre de la entidad ó particular que costee ó subvencione.

(6) El Estado, la provincia, el Municipio; si es de alguna entidad, Sociedad ó Patronato consígnese el nombre, y si es de particular el nombre y apellidos.

(7) Vecinos particulares, ó bien si hay una fábrica, ó un almacén, ó cualquier industria, ó una Sociedad de recreo, ó un Ateneo, etc., se consignará el nombre y carácter de la entidad ó del comercio ó industria.

(8) Se consignará el alquiler en cifras cuando el edificio sea de particulares; en caso de no saberlo el Maestro lo preguntará de oficio al Secretario de la Junta local ó al de la Delegacion Regia; si la habitacion del Maestro está en el mismo edificio de la Escuela se anotará la suma de los dos alquileres, Escuela y casa, con estas mismas palabras: «suma de los dos alquileres... (cifra).»

C.—Vivienda.

¿Está en distinto edificio al de la Escuela? ¿Si ó no?..... Caso afirmativo, ¿qué renta al año la habitacion?..... pesetas. Y en cualquiera de los dos casos, ¿es decente y capaz?..... El propietario ¿atiende á mejorar la vivienda del Maestro?..... ¿Qué motivo impide al Maestro vivir en el local escuela?.....

D.—Maestro.

Nombre y apellidos..... Número general que tenga en el último Escalafon publicado.. Si no figura en el escalafon, ¿cuál es el motivo? (1)..... Sueldo anual que disfruta..... pesetas. Gratificacion por la clase de adultos..... pesetas. Aumentos voluntarios..... pesetas. ¿Percebe retribuciones? ¿Si ó no?..... Caso afirmativo, ¿en virtud de qué disposicion?..... ¿Y qué cantidad anual?..... pesetas. Descuento que abona al Estado..... pesetas. Descuento para el fondo pasivo..... pesetas. Líquido anual que percibe..... pesetas.

El Maestro ó Maestra de la Escuela á cargo del Tesoro pertenece á alguna orden religiosa ¿Si?.. ¿A cual?..... ¿Figura en el Escalafon?..... ¿Tiene título?..... Caso de ser sustituto, ¿desde qué fecha sustituye en la Escuela?..

Nombre y apellidos del sustituto..... Edad del sustituto..... Título profesional.....

Tiempo total que ha sustituido en ésta y en otras Escuelas..... Caso de ser interino, ¿desde qué fecha interina la Escuela?..

Nombre y apellidos del interino. ¿Figura en la relacion de interinos?..... *Gaceta* y número.....

Si no figura consigne el total de servicios interinos y el título profesional.....

El Maestro (quien quiera que sea) de la Escuela, ¿padece algún defecto físico?.....

E.—Alumnos.

Poblacion escolar (2)..... Niños..... Niñas..... matriculados en el último curso.

(1) Expresará el motivo siempre en el caso de que tenga derecho á figurar en el Escalafon y haya sido omitido por error.

(2) Se consignará la cifra de poblacion del anejo, parroquia, barrio, en una palabra, del grupo de poblacion donde funcione la Escuela de que se trate.

Niños..... Niñas..... matriculados de seis á ocho años.... de ocho á diez.... de diez á doce.... Niños..... Niñas.... menores de seis años..... Niños mayores de doce años.... Asistencia media en cada uno de los meses del último curso (1). Septiembre..... Octubre..... Noviembre..... Diciembre.... Enero..... Febrero..... Marzo..... Abril..... Mayo..... Junio..... Julio..... Número de Niños..... Niñas.... asistentes al día.

Asistencia media total en el último curso (1). Niños..... Niñas..... ¿En qué meses asisten menos los Niños?.....

¿Por qué asisten menos?..... ¿En qué meses asisten más?..... ¿Por qué asisten más?.....

¿Cuántos alumnos saben leer y escribir?..... Niños..... Niñas.....

¿Hay alumnos anormales en la Escuela?..... Número Niños. Número Niñas.....

¿Cuántos niños de la localidad no reciben instruccion en ninguna Escuela? (ni pública ni privada) Niños..... Niñas.....

F.—Material.

Material fijo (2)..... Idem móvil (2)..... Limpieza (2)..... Calefaccion (2)..... Luz (2)..... Material de adultos.....

TOTAL MATERIAL.....

G.—Mobiliario.

Número de mesas-bancos (3)..... Tipo)..... Número total de plazas (3)..... ¿Qué otros muebles hay en la Escuela?.....

¿El mobiliario reúne buenas ó malas condiciones?.....

H.—Higiénicos.

Orientacion de la Escuela..... ¿Tiene luz suficiente?..... ¿Tiene ventilacion bastante?..... ¿Está cerca de algún foco de infeccion?.....

¿Es húmeda?..... ¿Tiene agua?..... ¿Tiene retretes?.....

¿Tiene campo de juego, jardín, patio ó deslunado?.....

¿Tiene gimnasio?..... ¿Se cumple el precepto de vacuna obligatoria?.....

(1) Con relacion á la asistencia el Maestro descontará los días de vacaciones.

(2) Se consignará el importe íntegro anual en pesetas.

(3) Se consignará el número, el tipo y el número de niños que se sienten en cada mesa,

Año en que se vacunaron ó revacunaron los niños ó niñas.
 ¿Hay vigilancia higiénica oficial? ¿Si ó no?
 ¿Tiene la Escuela cuarto de baño, ropero ú otra habitación higiénica complementaria?
 La habitación del Maestro, ¿es higiénica?

I.—Instituciones complementarias.

¿Funciona alguna Colonia escolar? La Escuela, ¿tiene Cantina escolar?
 Gasto anual que exige su sostenimiento, pesetas.
 Número de niños á quienes beneficia.
 ¿Tiene ropero escolar?
 ¿Cuántos niños se benefician con el Roperó escolar?
 Existe Mutualidad escolar?
 ¿Es bien acogida?
 ¿Qué tiempo vienen funcionando estas instituciones?

J.—Pedagógicos.

¿Se dan en la Escuela todas las enseñanzas del Programa Oficial?
 En caso negativo, ¿por qué causa?
 ¿Se realizan excursiones escolares?
 ¿Tiene la Escuela Museo escolar?
 ¿Tiene biblioteca?
 ¿Se celebran exposiciones de trabajos escolares.
 El material científico, ¿es suficiente?
 ¿Se celebra la fiesta del árbol?
 En caso negativo, ¿por qué no?
 Causas principales que dificultan la labor pedagógica del Maestro.

K.—Varios.

¿Se ha girado á la Escuela visita de inspección en los dos últimos años?
 En caso afirmativo, ¿cuántas?
 Fecha de la última visita de inspección.
 ¿La Junta local tiene celo por la enseñanza?
 ¿Funcionan Escuelas privadas en la misma localidad? (1).
 En caso afirmativo, ¿cuántas son españolas? ¿cuántas extranjeras?
 Manifestaciones de interés que desee hacer constar el Maestro.
 (Fecha y firma.)

(1) En las capitales se dirá las que haya en el barrio donde esté enclavada la Escuela.

NOTAS.—Los estados se referirán siempre al mes de Diciembre de cada año, y se fecharán en 1.º de Enero siguiente.—Este modelo es el que se debe publicar en los Boletines Oficiales de las provincias y el que deben copiar los respectivos Maestros.

Inspeccion general de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre último (*Gaceta* del 4 del corriente, página 547) y de la Instrucción 14 de la Circular del día 4 del actual (inserta con el modelo núm. 1 para la Estadística de la Instrucción primaria, en las páginas 570, 571 y 572 de la *Gaceta* de hoy 7 de Diciembre), Esta Inspección general encarece á los Inspectores-Jefes de primera enseñanza la urgencia de la publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de la Real orden, de la orden circular y modelos citados, haciendo presente al propio tiempo las siguientes aclaraciones, que por premura de tiempo y necesidades del ajuste no han podido traducirse en la *Gaceta*, y que se corregirán en el *Boletín Oficial* del Ministerio, las cuales deberán tener en cuenta los maestros al imprimir el modelo.

1.ª Los estados tendrán el tamaño de un pliego de papel de barba, figurando en la primera casilla las letras A y B con sus aclaraciones, calculando los espacios de pregunta á pregunta y las contestaciones que se escribirán á la derecha de cada pregunta.

En la segunda cara figurarán las letras C, D y E.

En la tercera, las letras F, G, H ó I, y

En la cuarta, la J y la K, dejando el espacio en blanco para las manifestaciones de interés que desee hacer el Maestro y para la fecha y firma.

2.ª La palabra «Provincia» figurará en el centro, un poco á la izquierda de la primera cara; en la línea inferior, partiendo de la izquierda. «Partido judicial de.....», y en la misma línea á la derecha, casi debajo de la palabra «Provincia», «Ayuntamiento de.....».

3.ª En la letra A á la primera inicial (M) se le pondrá en la parte superior un 2 (metros cuadrados, cuando se trate de superficie) y á la segunda un 3 (metros cúbicos, cuando se trate de volumen).

En la letra I, la última pregunta ¿Tiene ropero escolar?, debe figurar inmediatamente antes que las dos que se refieren á la Mutualidad Escolar y debe ser seguida de otra que diga: ¿Cuántos niños se benefician con el ropero escolar?

Por último, los Inspectores-Je-

fes remitirán á esta Inspección general un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia que inserte las mencionadas disposiciones y el modelo corregido en la forma expuesta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1916.—El Inspector General, B. Antequera.—Señores Inspectores de primera enseñanza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

NUM. 3 524.

Contribucion de Utilidades.

Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Utilidades de 17 de Septiembre de 1906, están los Ayuntamientos obligados á remitir á esta Administracion, dentro precisamente del mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á sueldos, haberes, asignaciones, gratificaciones, etcétera, consignadas en aquellos documentos.

En su vista, esta Administracion confía en que los Presidentes de las aludidas Corporaciones se apresurarán á dar cumplimiento á los preceptos legales si han de evitarse las responsabilidades á que alude el artículo 71 del mencionado Reglamento, toda vez que, en todo caso, aun cuando la demora se halle absolutamente justificada, las liquidaciones correspondientes se girarán con sujecion á los datos y antecedentes que obran en esta oficina.

Valladolid 19 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.527.

Benafarces.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Benafarces 16 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Fidel Alonso.

NUM. 3.490.

Geria.

Acordado por este Ayuntamiento con arreglo á las condiciones aprobadas, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1917, de los arbitrios municipales de «Puestos públicos» y Caza, existente en el término municipal de esta villa, se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas en el caso de no presentarse reclamaciones en el plazo señalado en referido artículo, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, el día veintiocho del actual y horas, la de Puestos públicos á los diez y la de la Caza á las once, bajo los tipos de cincuenta y veinticinco pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de mencionada Instrucción.

En el caso de que por falta de licitadores, se declaren desiertas dichas subastas, se celebrarán las segundas los días y horas que el Ayuntamiento acuerde.

Geria 14 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Higinio Lozano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.522.

CÉDULA DE CITACION.

Tomás de San Segundo, domiciliado últimamente en Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá inexcusablemente ante la Audiencia de Valladolid el día dos de Enero próximo y hora de las nueve y media de su mañana, para que en concepto de procesado asista á las sesiones del juicio-oral en causa que contra el mismo se sigue y Miguel Herrera Robles, sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin justificacion de la causa que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Nava del Rey á diez y nueve de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—El Secretario accidental, Felipe Vegara.

Imprenta del Hospicio provincial.